



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que con el Radicado No. 202314000079222 de 2023, la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT. 806.009.948-1, solicita Concesión de Aguas Subterráneas en el marco del desarrollo de un nuevo centro de producción ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Atlántico.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Corporación emitió el Auto No. 611 de 2023, por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.

Que por medio del radicado No. 202314000113842 del 21 de noviembre de 2023 la sociedad radica el pago por concepto de evaluación ambiental de una solicitud de concesión de aguas subterráneas liquidado en el Auto No. 611 de 2023, por el valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$6.963.315).

Que a través del OFICIO CRA No. 7973 del 15 de diciembre de 2023 se acusa recibido del soporte de pago y se reitera el requerimiento efectuado en el dispone segundo del Auto No. 611 de 2023.

Que por medio del radicado No. 012293 del 19 de diciembre de 2023, la sociedad allega la siguiente información, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Auto No. 611 de 2023:

- CÁMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA.
- CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- PUEAA.
- FUN.
- RESPUESTA AL RADICADO No. 202314000113842 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto No. 03 de 2024, por medio del cual se inicia el trámite de una concesión de aguas subterráneas, solicitada por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A

Que con radicado No. 202414000011452 la Sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A radica soporte de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 03 de 2024 en el diario la libertad.

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000441** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

C.R.A., realizó visita de inspección técnica el día 31 de mayo de 2024 a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas, concluyendo en el Informe Técnico N° 208 de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El establecimiento de la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.; ubicada en el municipio de Baranoa- Atlántico, se encuentra actualmente en funcionamiento y se dedica al desarrollo de actividades relacionadas con producción, levante, engorde y venta de mojarra negra, tilapia roja y plateada y cachama.

Imagen N° 1 Imagen Google earth 2024 de la infraestructura para piscicultura en el predio CHANOC

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita realizada en día 31/05/2024 se observaron los siguientes



hechos de interés:

- La empresa SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, identificada con NIT 806.009.948-1, solicitó concesión de aguas subterráneas mediante radicado N°.202314000079222, para el desarrollo de actividades piscícolas en el predio CHANOC, ubicado en área rural del corregimiento de Pital de Megua jurisdicción del Municipio de Baranoa-Atlántico,
- La empresa utiliza el agua captada de pozo subterráneo para la cría, levante, engorde y comercialización de peces. Se observa 16 unidades de geomembrana de 115 m³, 4 tanques de 18 m³, 2 estanques de 50 m³, 18 estanques en tierra: 60 m³, 8 estanques en tierra de 400 m³ La empresa posee reproductores y vende alevinos de tilapia, tilapia plateada y cachama

La empresa realiza actividades de recirculación de las aguas y no realiza vertimientos líquidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000441** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Figura 1. Esquema de la granja piscícola ubicada en el predio CHANOC

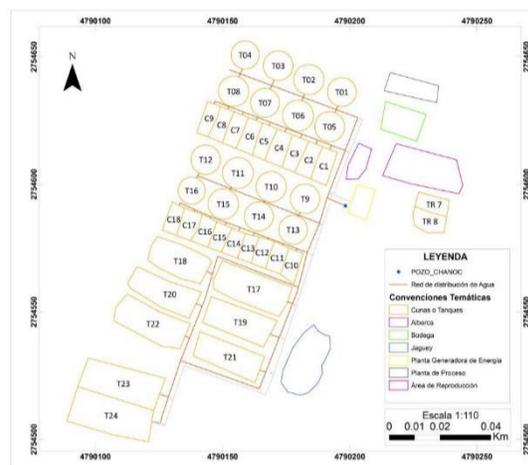


Tabla 2. Características de la infraestructura.

Infraestructura	Número	Volumentotal m ³
Tanques Circulares	16	136
Cunas	18	45
Tanques Rectangulares	8	400

Fuente: Propia.

• A 8 metros de la superficie del pozo, el sistema se ramifica en tuberías de 1,5” que se extienden hasta cada módulo designado. Cada uno de estos tanques está equipado con llaves de paso individuales que permiten un control preciso del flujo de agua. Estas tuberías serpentean a lo largo de una longitud lineal de aproximadamente 300 metros, distribuyendo de manera eficiente el agua captada desde la fuente central hasta cada punto deseado (tanqueso criaderos). Esta configuración garantiza que el abastecimiento de agua sea regulable y adaptable según las necesidades específicas de cada tanque, optimizando así la distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico en todo el sistema

Sistema de Captación.



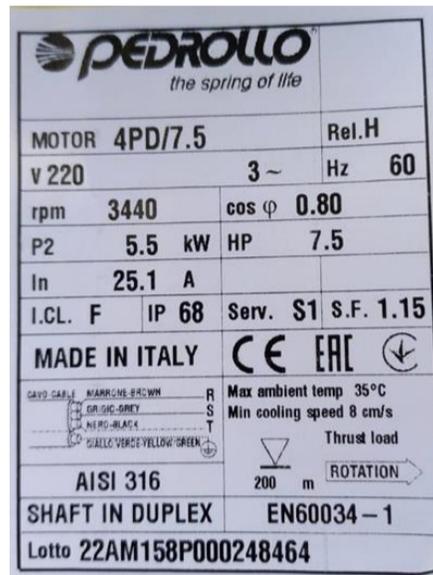
Bomba Sumergible Tipo Lapicero



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000441** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



PEDROLLO the spring of life	
MOTOR 4PD/7.5	Rel.H
V 220	3~ Hz 60
rpm 3440	cos φ 0.80
P2 5.5 kW	HP 7.5
In 25.1 A	
I.CL. F	IP 68 Serv. S1 S.F. 1.15
MADE IN ITALY	CE EAC
WINDING: BROWN COIL: GREY WINDING: BLACK COIL: VERDE/YELLOW-GREEN	Max ambient temp 35°C Min cooling speed 8 cm/s Thrust load 200 m ROTATION
AISI 316	
SHAFT IN DUPLEX	EN60034 – 1
Lotto 22AM158P000248464	

Ficha técnica de la motobomba

- Las especies de Tilapia roja (*Oreochromis nilóticos*) fueron afectados por la bacteria *Streptococcus agalactiae* tipo A y otro patógeno. Se informo que la bacteria afecta y ocasiono mortalidad hasta del 100%, las cuales se dispusieron en fosas comunes, se utiliza plástico de geomembrana, tierra, cal y EM, se ha bajado la producción hasta un 20% en el semestre por esta emergencia.
- Los residuos sólidos ordinarios se disponen con el operador del Municipio de Baranoa

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015:

La empresa SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1 mediante radicado N°202314000079222 presentó su solicitud de concesión de aguas subterráneas para un proyecto acuícola que funciona en el predio denominado CHANOC Área Rural de Baranoa- Atlántico, además en esta solicitud anexó:

- Formato único de solicitud de concesión de agua, Predio CHANOC, Área Rural de Baranoa-Atlántico
- Cámara de comercio de la empresa SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A
- Cedula del representante legal.
- Prueba de bombeo del pozo
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.
- Plano expedido por el IGAC.

Por lo que se procede a evaluar dicha información presentada:

a) DATOS DEL SOLICITANTE:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1

b) NOMBRE DE LA FUENTE DE DONDE SE PRETENDE HACER DERIVACIÓN:

Se pretende solicitar la concesión del pozo de agua subterránea en el predio CHANOC, Área Rural de Baranoa- Atlántico en punto ubicado en las siguientes coordenadas

COORDENAS GEOGRÁFICA DEL POZO		
POZO	10°49'21.240"	74°55'11.224"

c) NOMBRE DEL PREDIO O PREDIOS A BENEFICIAR

Predio CHANOC, Área Rural de Baranoa- Atlántico, lugar donde se realiza actividades de la empresa SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A

d) INFORMACIÓN DE LA DESTINACIÓN QUE SE LE DARÁ AL AGUA.

El agua captada se utilizará principalmente para la actividad de acuicultura de agua dulce.

e) CANTIDAD QUE SE DESEA UTILIZAR.

La solicitud se realiza para un caudal de 3.7 L/s, por 24 horas diarias durante 30 días al mes, 360 días al año.

f) INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS QUE SE ADOPTARÁN PARA LA CAPTACIÓN, DERIVACIÓN Y CONDUCCIÓN.

El agua es captada de un pozo confinado de 110 metros por medio de una bomba ubicada a 90 metros de profundidad, con un diametro de perforación de 14 pulgada de diametro y material de revestimiento 2 pulgadas en pvc es conducida por una tubería hacia 9 tanques de geomembranas.

g) Termino por el cual se solicita la concesión:

5 años.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:

La SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1, hizo entrega de la información exigida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas, con el fin de captar agua de un pozo subterráneo para las actividades de acuicultura de agua dulce.

-NECESIDADES DE AGUA

Caudal solicitado: (l/s): 115.084 m3/año

-CAUDAL CALCULADO POR LA CRA:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

115.084/12 meses = 9.590 m3/mes
 9.590 m3 /30 días= 319 m3/día
 319 m3/ 24 horas día= 13.32 m3 / hora
 13.32 m3/3600 seg /hora= 0.0037 m3 / seg
 0.0037m3/ seg * 1000 l / m3 = **3.7 l / seg**

Cabe mencionar que este calculo se presento teniendo en cuenta el llenado completo de los tanques, ahora bien, la necesidad de agua diaria por perdida de evaporacion es el 10% mensual, esto equivale al 0.33% diarios.

Asi mismo se calcula: la demanda de agua diaria teniendo en cuenta el volumen total de los tanques y el porcentaje de perdida diario:

TIPO DE TANQUE	# UNID	VOL UNIT	VOL TOTAL m ³
CIRCULAR	16	136	2176
CUNA	18	45	810
RECTANGULAR	8	400	3200
Volumen espejo de agua m3			<u>6186</u>

6.186 m3 (volumen total de los tanques) * 0.33% (evaporación diaria) = 20.62 m3/día
 20.62 m3/día* 30 dias= 618.6 m3/día

618.6m3/día* 12 meses=7.423 m3/año

Se estima que la cantidad de perdida diaria es de 20.62 m3/día, teniendo asi la necesidad anual para reposicion por evaporacion de 7.423 m3/año.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA:

La SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1, entregó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para el predio denominado CHANOC Área Rural de Baranoa- Atlántico, evaluándose de conformidad a la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018:

REQUISITOS RESOLUCIÓN 1257/2018	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	Si	No	
1. Información general			
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		La fuente de agua corresponde a un pozo de aguas subterráneas ubicado en las siguientes coordenadas: 10°49'21.240" N 74°55'11.224" W
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia	X		El área donde se ubica el pozo de estudio pertenece a la provincia hidrogeológica Sinú San Jacinto SAC1.8, Acuífero

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.			Turbará.
2. Diagnostico			
2.1 Línea base de la oferta de agua			
2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.	X		El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) señala que la fuente abastecedora presenta riesgos para periodos húmedos, periodos secos, riesgos por variabilidad climática, riesgos relacionados con la infraestructura de captación de e agua ante amenazas naturales o antrópicas.
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		En el marco de la estrategia de gestión de recursos hídricos, se tiene contemplado desde el primer año de concesión tal como se plantea en el plan de acción: un sistema de captación de agua pluvial a través de la instalación de sistemas de recolección en ciertos techos estratégicos dentro de la piscícola. Este enfoque permitirá aprovechar eficazmente un recurso vital y, al mismo tiempo, reducir la dependencia de las fuentes tradicionales de suministro de agua, que para este caso es subterránea. Además, como parte de la planificación a mediano plazo, se ha contemplado incluir un proceso de recirculación de agua. Este proceso será activado con una antelación de tres años antes de la conclusión de la concesión permitiendo reducción la captación de agua. El agua recirculada será la que proviene de los estanques T17 hasta T24, los que serán conducidos a una laguna de apróx de A=200 m2 y V= 300 m3, en donde se le aplicará probiótico para luego ser introducidos al sistema hacia estos mismos estanques.
2.2. Línea base de demanda de agua			
2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	X		No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras,
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de	X		Es así como, la demanda hídrica de la estación piscícola Chanoc es igual a 320

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

producto.			m3/día o también 319950 l/día, ≈ 3.7 l/s
2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.	X		No se tiene proyectado un aumento en el consumo y en caso de variaciones se proyecta que el consumo se mantendrá dentro de lo pactado en el permiso otorgado.
2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		<p>La estrategia de gestión hídrica involucra la medición diaria de caudales a través del método volumétrico, proporcionando una visión precisa del flujo de agua en las instalaciones. Asimismo, se generarán informes mensuales que resumen estas mediciones, permitiendo un análisis histórico y una evaluación de la eficiencia operativa.</p> <p>-La fórmula del método volumétrico para medir el caudal es:</p> <p>Caudal (Q) = Volumen (V) / Tiempo (t) Donde:</p> <p>Caudal (Q) se mide en unidades de volumen por unidad de tiempo, por ejemplo, litros por segundo (L/s) o metros cúbicos por hora (m³/h).</p> <p>Volumen (V) se mide en unidades de volumen, como litros (L) o metros cúbicos (m³).</p> <p>Tiempo (t) se mide en unidades de tiempo, como segundos (s) o horas (h).</p> <p>Este método permite calcular el caudal de agua que fluye a través de un sistema en función del volumen de agua registrado y el tiempo durante el cual se realizó la medición.</p> <p>El volumen correspondería a un recipiente conocido aprox de 2 toneladas, permitiendo calcular el tiempo de llenado y así el caudal bombeado.</p>
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en	X		En forma general para definir el balance de agua de un sistema de abastecimiento se debe tener en cuenta el agua que ingresa al sistema (caudal de concesión), todas las demandas (consumos de agua), almacenamiento, las cantidades de agua perdida (% de pérdidas) y demás aguas que ingresen o salgan del sistema.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las perdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.			
2.2.6 Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		<p>Volumen pérdidas por evaporación: 10% mensual de acuerdo con un auto de inicio de la corporación, lo que equivale a $\approx 0.3\%$ diario.</p> <p>$6186 \text{ m}^3/\text{diario} * 0.33\%$ (evaporación diaria) = $20.62 \text{ m}^3 / \text{dianos}$ aproximadamente</p> <p>Expresado de otra forma el caudal evaporado diario estaría dado por $20.62\text{m}^3 / \text{dianos} = 0.00065386 \text{ l/s}$</p> <p>Por tanto, el nuevo balance está dado por caudal de entrada al sistema – caudal evaporado por día:</p> <p>$248\text{m}^3/\text{día} - 20.62 \text{ m}^3 / \text{día} = 227.38 \text{ m}^3/\text{día}$</p>
2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.	X		<p>-Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recirculación - Reúso - Campañas educativas
3. Objetivo	X		<p>Desarrollar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) al interior de las instalaciones del predio CHANOC, para dar cumplimiento a la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 la cual establece implementar las medidas para el uso racional del recurso hídrico en Colombia.</p>
4. Plan de acción			
4.1 el plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X		<p>El plan de acción definido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA de la SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1, predio CHANOC se contemplan:</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			<ul style="list-style-type: none"> - PROYECTO MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA. - PROYECTO REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MÓDULOS DE CONSUMO. - PROYECTO MEDICIÓN-EFICIENCIA, PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD EMPRESARIAL. - PROYECTO DE RECIRCULACIÓN Y REÚSO DE AGUA. - PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA LLUVIA -PROYECTO DE CAMPAÑAS EDUCATIVAS AMBIENTAL - PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO (POZO DE AGUA SUBTERRÁNEA)
4.2 Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.	X		En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA del SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1 se describen las metas e indicadores establecidos para la ejecución del plan de acción por cada proyecto presentado.
4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X		En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de del SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1se establece el cronograma y presupuesto para su ejecución por 5 años

PRUEBA DE BOMBEO

La SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1, presento documentacion tecnica relacionada a la prueba de bombeo del pozo de estudio presente en el predio CHANOC, lugar donde se desarrolla proyecto piscicola.la prueba fue realizada por la empresa **GIESE POZOS E INGENIERIA** el dia 11 DE AGOSTO DE 2023.

Se presentan las características del pozo:

Profundidad del pozo	110 metros
Nivel estático	19.2 metros
Nivel estabilizado	22.3 metros
Diámetro del pozo	6" PVC
Caudal aforado estable el pozo	8.3 LPS
Duración de la Prueba	24 horas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Se presenta los resultados de los parámetros de cálculo de transmisibilidad, conductividad hidráulica y coeficiente de almacenamiento obtenidos a través de los métodos de Theis y Theis and Jacob en el software AquiferTest. Estos parámetros son esenciales para evaluar la capacidad del acuífero subterráneo para suministrar agua de manera sostenible

CÁLCULOS HIDRÁULICOS DEL ACUÍFERO			
CAUDAL DE AFORO	8,3 LPS	ESPESOR DEL ACUIFERO	80,8 metros
	131,14 GPM	CALCULADO POR	Jorge Galeano
METODO DE ANÁLISIS	TRANSMISIBILIDAD (T)	CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (K)	COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (S)
Theis	412 [m ² /dia]	4,13 [m/dia]	0,0000284
Theis and Jacob	425 [m ² /dia]	4,25 [m/dia]	0,0000212

Se presentan los datos finales de la prueba de bombeo

INICIO DE PRUEBA DE BOMBEO	11/08/2023
CAUDAL MEDIDO EN LA PRUEBA	8,3 L/S
NIVEL ESTÁTICO	19,2 MTS
NIVEL DINÁMICO TEÓRICO	22,3 MTS
ABATIMIENTO	3,1 MTS
CAUDAL DE DISEÑO	8,3 L/S
PROFUNDIDAD A INSTALAR LA BOMBA	90 MTS
TIEMPO ESTIMADO DE RECUPERACIÓN	60 MINUTOS

CONCLUSIONES DE LA PRUEBA DE BOMBEO

En la prueba de bombeo desarrollada al pozo profundo de agua subterránea que se encuentra ubicado en las instalaciones de SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A al interior del predio denominado CHANOC, jurisdicción del municipio de Baranoa (Atlántico), se puede determinar que este pozo profundo está en la capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea a un caudal constante de 3,7 L/seg, acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.

Los valores de transmisividad y conductividad hidráulica obtenidos a través de la prueba se consideran valores alta y alta respectivamente, pero con comportamiento de buen acuífero.

El mantenimiento adecuado del pozo garantiza la producción por lo que este se debe realizar cada año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.

Se puede determinar que este pozo profundo está en la capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea a un caudal constante de 8,3 L/seg, acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000441** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La demanda hídrica es igual al volumen total de agua extraída. Bajo esta delimitación en función de la demanda

Por lo tanto, solo se podrá captar 3,7 L/s de agua del pozo como máximo para el proyecto, durante un periodo de 12 hr. Diarias para el llenado de todos los tanques, lo que sería equivalente a:

$115.084/12 \text{ meses} = 9.590 \text{ m}^3/\text{mes}$
 $9.590 \text{ m}^3 / 30 \text{ días} = 319 \text{ m}^3/\text{día}$
 $319 \text{ m}^3 / 24 \text{ horas día} = 13.32 \text{ m}^3 / \text{hora}$
 $13.32 \text{ m}^3 / 3600 \text{ seg / hora} = 0.0037 \text{ m}^3 / \text{seg}$
 $0.0037 \text{ m}^3 / \text{seg} * 1000 \text{ l} / \text{m}^3 = 3.7 \text{ l} / \text{seg}$

Cabe mencionar que este calculo se presento teniendo en cuenta el llenado completo de los tanques, ahora bien, la necesidad de agua diaria por perdida de evaporacion es el 10% mensual, esto equivale al 0.33% diarios.

Asi mismo se calcula: la demanda de agua diaria teniendo en cuenta el volumen total de los tanques y el porcentaje de perdida diario:

TIPO DE TANQUE	# UNID	VOL UNIT	VOL TOTAL m ³
CIRCULAR	16	136	2176
CUNA	18	45	810
RECTANGULAR	8	400	3200
Volumen espejo de agua m³			<u>6186</u>

$6.186 \text{ m}^3 \text{ (volumen total de los tanques)} * 0.33\% \text{ (evaporación diaria)} = 20.62 \text{ m}^3/\text{día}$
 $20.62 \text{ m}^3/\text{día} * 30 \text{ días} = 618.6 \text{ m}^3/\text{día}$
 $618.6 \text{ m}^3/\text{día} * 12 \text{ meses} = 7.423 \text{ m}^3/\text{año}$

Se estima que la cantidad de perdida diaria es de 20.62 m³/día, teniendo asi la necesidad anual para reposicion por evaporacion de 7.423 m³/año.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado el día 31/05/2024 en las instalaciones de la empresa:

- 1) La SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1, localizada en la Finca Chanoc, KM 90 Cordialidad -Pital de Megua Área Rural del Municipio de Baranoa-Atlántico, representado legalmente por Gilbert Thiriez Filippini, realiza actividades de captación de agua subterránea, por medio de pozo para las actividades de acuicultura de agua dulce, la documentacion se presento mediante Radicado N° 202314000079222, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 2) El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), presentado por la SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1, localizada en la Finca Chanoc, KM 90 Cordialidad -Pital de Megua Área Rural del Municipio de Baranoa- Atlántico, representado legalmente por Gilbert Thiriez Filippini fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. , por lo tanto, es viable que sean implementadas las actividades definidas en el plan de acción, dando cumplimiento a las metas y cronograma propuesto.
- 3) La SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1, localizada en la Finca Chanoc, KM 90 Cordialidad -Pital de Megua Área Rural del Municipio de Baranoa- Atlántico, representada legalmente por Gilbert Thiriez Filippini presenta prueba de bombeo donde determina que el pozo profundo está en la capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea por un caudal constante de 8,3 L/seg. acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.
- 4) Se tiene en cuenta que la solicitud de concesion de agua para el año de 2023-2024 seria de 115.084 m3/año para el completo llenado de los tanques, ya para el año 2024-y finalizacion de la concesion el valor de solicitud se ajusta a la necesidad de agua a utilizar para llenar los estanques por perdidas por vaporacion ajustando el valor anual de 7.423 m3/año.
- 5) En respuesta a la solicitud de la SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1, localizada en la Finca Chanoc, KM 90 Cordialidad -Pital de Megua Área Rural del Municipio de Baranoa- Atlántico, representado legalmente por Gilbert Thiriez Filippini, Técnicamente es viable la concesión de aguas subterráneas debido a que cumple con los requisitos estipulado en el decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000441** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

- Del uso y aprovechamiento del agua.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1, del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibidem, *“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000441** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000441** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.7. *Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

3. *Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. *Plan de Acción*

4.1. *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

4.2. *Inclusión de metas e indicadores de PUEAA*

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. *Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que de la visita realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y la información aportada se concluye que es jurídica y técnicamente viable **OTORGAR**, a la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT 806.009.948-1, localizada en la Finca Chanoc, KM 90 Cordialidad -Pital de Megua, área rural del Municipio de Baranoa- Atlántico, representada legalmente por el señor Gilbert Thiriez Filippin, Concesión de Aguas Subterráneas en un pozo profundo ubicado en las coordenadas con latitud de 10° 49' 21.24" N y a una longitud de 74° 55' 11.22" W por un periodo de 5 años, condicionado al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se establecen en la parte resolutoria del presente acto administrativo y **APROBAR**, el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, puesto que cumple con la ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 que la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000441** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

reglamenta, y la Resolución 1257 de 2018 que define la estructura y el contenido del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

-Del cobro por seguimiento ambiental

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.**, con **NIT No. 806.009.948-1**, son de usuario de **MODERADO IMPACTO**.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000441** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO									
TABLA 15. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO									
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3.15	0.11	0	0	1,303,922
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	2.1	0.07	0	0	713,669
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	2.1	0.10	0	0	863,470
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	2.1	0.10	0	0	653,814
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	2.1	0.07	0	0	508,957
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,043,831
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,643,831
Costo de Administración (25%)									1,160,958
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,804,789
VALOR TARIFA UVT									123

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.**, con **NIT. 806.009.948-1**, Concesión de Aguas Subterráneas en un pozo profundo ubicado en las coordenadas con latitud de 10° 49' 21.24" N y a una longitud de 74° 55' 11.22" W localizado en el predio "Chanoc", KM 90 Cordialidad – corregimiento de Pital de Megua, área rural del Municipio de Baranoa- Atlántico.

PARÁGRAFO: La Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por el término de cinco (5) años.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Subterráneas otorgada en el Artículo Primero del presente acto administrativo se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Llenado completo de los tanques: Solo se podrá captar la 3.7 l / seg de agua del pozo como máximo para el proyecto, durante 12 hr/día por mes, lo que representaría una cantidad de 115.084 m3/año.
2. Demanda de agua para llenado de tanques estanques por perdidas por vaporacion: 7.423 m3/año. desde el segundo año hasta finalizar la concesion.
3. La empresa deberá instalar, en un periodo de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído, un medidor de caudal para llevar el registro del agua captada y que esta pueda ser revisada por los funcionarios de la C.R.A.
4. Llevar un registro mensual de los consumos diarios de agua captada del pozo y radicarlos ante la C.R.A de manera semestral.
5. De manera anual, deberá radicar ante la C.R.A, en el mes de febrero un estudio de la calidad del agua en la captación, que incluya la toma de muestra y la realización de los análisis en un laboratorio acreditado ante el IDEAM, que permitan evaluar los parámetros, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Demanda Química de Oxígeno – DQO, Oxígeno Disuelto –

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OD, Sólidos Suspendidos Totales- SST, Temperatura - °C, Potencial de Hidrógeno – pH, Coliformes Termotolerantes – CIT y Coliformes Totales – CT.

- Presentar anualmente un informe de implementación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA presentado por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. por la misma vigencia de la concesión de aguas (5 años).

PARAGRAFO: La sociedad deberá implementar las actividades definidas en el plan de acción, dando cumplimiento a las metas y cronograma propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT. 806.009.948-1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO QUINTO: La sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT. 806.009.948-1, debe cancelar la suma correspondiente a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (COP \$5.804.789)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control otorgado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 36 del 2016, modificada por Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000441 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el ~~presente~~ acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes de seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 208 de 2024, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a La sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT 806.009.948-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT. 806.009.948-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos a los correos vfuentes@acuaguajaro.com.co, ambiental@acuaguajaro.com.co y dvasquez@acuaguajaro.com.co el contenido del presente acto administrativo a la sociedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000441** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN EL PREDIO DENOMINADO CHANOC, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

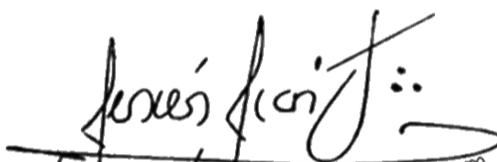
ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT. 806.009.948-1, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08.JUL.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. 208 de 2024.

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA
SUPERVISÓ: Laura de Silvestri, Profesional Especializado.
REVISÓ: María José Mojica, Profesional Especializado.
ABROBÓ: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental.
V.B.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.